CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Citar este número al responder:
0750-647052017

Distrito de Buenaventura, 11 de noviembre de 2026.

Señores:
VÍCTOR GARCÍA CANGA
PASTOR CANGA AHON
DIDIER MINA CANGA
LUIS EDUARDO GÓNGORA MINA
EUSEBIO ARAMBURO CASQUETE
NILSON MANUEL MARTÍNEZ MIELES
JOSÉ ALEXIS HURTADO RODRÍGUEZ
ERLIN FRANCISCO ARAMBURO CANGA
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARRIAGA
MARTHA CRISTINA MARRIEGA BEDOYA
EDUARD JESID HURTADO RODRÍGUEZ
DUVIER DE JESÚS GARCÍA BETANCUR
ANDRÉS CAMILO HURTADO RODRÍGUEZ
HÉCTOR MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Dirección desconocida.
Buenaventura- Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a que se desconoce el lugar de ubicación o domicilio del señor **VÍCTOR GARCÍA CANGA Y OTROS**; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO DE TRÁMITE DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS"** dentro del Proceso Administrativo conocido bajo el expediente **0753-039-005-030-2017** por realizar actividades de minería y uso de suelo sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra de dicho acto administrativo en 03 páginas, quedando surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente de la fecha de retiro del presente aviso; de la misma forma se le indica que si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutiva del acto administrativo notificado y en atención a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le concede un término de (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado, presente los recursos establecidos en la ley.

FECHA DE FIJACIÓN	**FECHA DE DESFIJACIÓN**	**FECHA DE NOTIFICACIÓN**
12 de noviembre de 2026	19 de noviembre de 2026	20 de noviembre de 2026

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – T.A 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.

Archívese en: 0753-039-005-030-2017

AUTO
"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS"

El Director (c) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD – 072 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0753-039-005-030-2017, en contra de VICTOR GARCIA CANGA (Q.E.P.D), identificado con cedula de ciudadanía numero 16.970.569; PASTOR CANGA AHON identificado con cedula número 14.500.108, LUIS EDUARDO GONGORA identificado con cedula número 1.114.727.217, NILSON MANUEL MARTINEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.920, HECTOR MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 98.651.707, EDUARD JESID HURTADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.004.232.815, JOSE ALEXIS HURTADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.089.076, EUSEBIO ARAMBURO CASQUETE (Q.E.P.D), identificado con cedula de ciudadanía numero 14.500.053 DIDIER MINA CANGA (Q.E.P.D), identificado con cedula número 1.006.190.658, ERLIN FRANCISCO ARAMBURO CANGA, identificado con cedula número 94.443.206, JUAN CARLOS HERNANDEZ MARRIAGA, identificado con la cedula de ciudadanía 8.800.627 MARIA CRISTINA MARRIAGA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía 39.273.522, ANDRES CAMILO HURTADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.089.069, DUVIER JESUS RODRIGUEZ BETANCUR identificado con cedula de ciudadanía número 9.894.961 en el cual se surtieron todas las etapas anteriores a la formulación de cargos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, se profirió auto, "Por medio del cual se formulan cargos" de fecha 25 de febrero de 2026 dentro de la investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0753-039-005-030-2017, en contra del señor VICTOR GARCIA CANGA (Q.EPD) y OTROS, identificados en precedencia.

"Cargo Único: Desarrollo de actividades de minería ilegal aurífera en las coordenadas 03°4´55,6¨N; 76°46´30,9¨W
03°4´55,4¨N; 76°46´32,4¨W; 03°4´56,4¨N; 76°46´32,4¨W sector vereda playa larga, cuenca del rio Dagua en el Distrito de Buenaventura, sin contar con la licencia ambiental y el titulo minero, incurriendo en incumplimiento y/o vulneración de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 en su sección 2 articulo 2.2.2.3.2.2 y en su sección 5 articulo 2.2.3.3.5.1; ley 685 de 2001 en su artículo 85 de la ley 99 de 1993 en su artículo 49 y decreto 2820 de 2010 en los artículos 3 y 4.

Que, con fecha 17 de marzo de 2026, se publicó en el boletín AAA el auto de formulación de cargos, con fecha 18 de marzo de 2026 se citó para notificación personal y se notificó en el

AUTO
"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS"

portal web, que en razón la imposibilidad de notificación personal, se procedió a notificar por aviso el día 01 de junio de 2026 el auto que formular cargos, a los señores VICTOR GARCIA CANGA (Q.EPD) y OTROS acordes al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal; por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción, documentales contenidas dentro del expediente 0753-039-005-030-2017. Que con fecha 18 de septiembre se realizó consulta DE LAS CEDULAS DE LOS

PRESUNTOS INFRACTORES en la página del ADRES, encontrando que VICTOR GARCIA CANGA (Q.E.P.D), identificado con cedula de ciudadanía número 16.970.569, EUSEBIO ARAMBURO CASQUETE (Q.E.P.D), identificado con cedula de ciudadanía numero 14.500.053 DIDIER MINA CANGA (Q.E.P.D), identificado con cedula número 1.006.190.658 fallecieron en los años 2020, 2023 y 2021 respectivamente, por lo tanto respecto a estas 3 personas se ordenara el cese del proceso Sancionatorio Ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9º. *Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1. ***Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.***
2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Dicho lo anterior, continuar el proceso sancionatorio con respecto a los demás presuntos infractores PASTOR CANGA AHON identificado con cedula número 14.500.108, LUIS EDUARDO GONGORA identificado con cedula número 1.114.727.217, NILSON MANUEL MARTINEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.920, HECTOR MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 98.651.707, EDUARD JESID HURTADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.004.232.815, JOSE ALEXIS HURTADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.089.076, ERLIN FRANCISCO ARAMBURO CANGA, identificado con cedula número 94.443.206, JUAN CARLOS HERNANDEZ MARRIAGA, identificado con

AUTO
"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS"

la cedula de ciudadanía 8.800.627 MARIA CRISTINA MARRIAGA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía 39.273.522, ANDRES CAMILO HURTADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.089.069, DUVIER JESUS RODRIGUEZ BETANCUR identificado con cedula de ciudadanía número 9.894.961.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental que cursa en contra de los señores PASTOR CANGA AHON identificado con cedula número 14.500.108 y OTROS y corre traslado para alegatos, de conformidad con el CPACA.

Por lo anterior, teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente sancionatorio, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL adelantada dentro del expediente N° 0753-039-005-030-2017, ÚNICAMENTE respecto de los señores VICTOR GARCIA CANGA (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía N° 16.970.569; EUSEBIO ARAMBURO CASQUETE (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía N° 14.500.053; y DIDIER MINA CANGA (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.190.658, de conformidad con la causal establecida en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN administrativa de carácter ambiental contenida en el expediente N° 0753-039-005-030-2017, respecto de los señores PASTOR CANGA AHON, cédula N° 14.500.108; LUIS EDUARDO GÓNGORA, cédula N° 1.114.727.217; NILSON MANUEL MARTÍNEZ MIELES, cédula N° 8.373.920; HÉCTOR MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, cédula N° 98.651.707; EDUARD JESID HURTADO RODRÍGUEZ, cédula N° 1.004.232.815; JOSÉ ALEXIS HURTADO RODRÍGUEZ, cédula N° 1.010.089.076; ERLIN FRANCISCO ARAMBURO CANGA, cédula N° 94.443.206; JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARRIAGA, cédula N° 8.800.627; MARÍA CRISTINA MARRIAGA BEDOYA, cédula N° 39.273.522; ANDRÉS CAMILO HURTADO RODRÍGUEZ, cédula N° 1.010.089.069; y DUVIER JESÚS RODRÍGUEZ BETANCUR, cédula N° 9.894.961, al haberse verificado el vencimiento del término de descargos sin que se presentara escrito alguno ni se requiriera la práctica de pruebas, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE COMO PRUEBAS dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, las documentales que obran en el expediente N° 0753-039-005-030-2017 y en especial las siguientes:

- Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0089991.

AUTO
"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS"

- Salvoconducto Único Nacional para la movilización expedido por el Establecimiento Público Ambiental (EPA).
- Informes de visita técnica realizados los días 14 de septiembre de 2023 y 25 de abril de 2024.
- Concepto Técnico de fecha 26 de abril de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN por el término improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a los investigados individualizados en el Artículo Segundo de este proveído (señores PASTOR CANGA AHON, LUIS EDUARDO GÓNGORA, NILSON MANUEL MARTÍNEZ MIELES, HÉCTOR MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EDUARD JESID HURTADO RODRÍGUEZ, JOSÉ ALEXIS HURTADO RODRÍGUEZ, ERLIN FRANCISCO ARAMBURO CANGA, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARRIAGA, MARÍA CRISTINA MARRIAGA BEDOYA, ANDRÉS CAMILO HURTADO RODRÍGUEZ y DUVIER JESÚS RODRÍGUEZ BETANCUR), para que, si a bien lo tienen, presenten por escrito los alegatos que consideren pertinentes en defensa de sus intereses.

Parágrafo: Una vez surtido y vencido en su totalidad el término de traslado aquí concedido, remítase de manera inmediata el expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) para la elaboración del respectivo informe técnico de responsabilidad y la determinación de la sanción a imponer a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo de cierre de investigación y traslado para alegatos a los investigados descritos en el Artículo Segundo, en los términos y condiciones consagrados en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite y ordenación del proceso, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

Dado en Buenaventura, D.E. a los 25 días del mes de septiembre de 2026

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MOSQUERA VALENCIA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

proyectó: Luz Karina Cordoba Palacis – abogada Darpo
archívese en expediente no. 0753-039-005-030-2017